



AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO Nº 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 105 (V. Y U.), DE 2014, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL "COMITÉ DE VIVIENDA VILLA SANTA MARÍA", QUE SE EMPLAZARÁ EN PASAJE LA PRADERA Nº 10, 80, 180 Y 230 SECTOR EL MAITÉN, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN, PERTENECIENTE AL "COMITÉ DE VIVIENDA VILLA SANTA MARÍA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALDIVIA,

16 ABR. 2019

142

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto Nº 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley Nº 20.174 que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto Nº 39, de V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, Tomado de Razón por Contraloría General de la República, el 24 de octubre de 2018.
- f) Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo Nº 105 (V. y U.), de 2014.
- i) Circular FSEV Nº 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferenciado a la Localización y de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular Nº 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Circular FSEV Nº 058, de 20 de diciembre de 2012, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferenciado a la Localización del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- k) Memorando Nº DPP/65/2019, de 27 de marzo de 2019, de Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- l) Informe Nº 11, de 26 de marzo de 2019, suscrito por Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, presentados por Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, respecto de Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Villa Santa María, de la comuna de La Unión.
- m) Informe visita a terreno ubicado en Pasaje La Pradera Nº 10, 80, 180 y 230 Sector El Maitén, de la comuna de La Unión, de 07 de diciembre de 2018, suscrito por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- n) Carta Nº 104/A/2019, recibida el 22 de marzo de 2019, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Adjunta documento (certificado).
- o) Carta Nº 056/A/2019, recibida el 13 de febrero 2019, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Adjunta documento (certificado).
- p) Carta Nº 086/A/2019, recibida el 07 de marzo 2019, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Adjunta documento (certificado).
- q) Carta Nº 666/A/2018, recibida el 19 de diciembre de 2018, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Adjunta documento (carta compromiso).
- r) Carta Nº 617/A/2018, recibida el 30 de noviembre de 2018, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Adjunta antecedentes.
- s) Resolución Nº 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la República que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Por medio de carta mencionada en la letra r) de los vistos, la Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada (en adelante indistintamente denominada "Entidad Patrocinante"), en el marco del desarrollo del Proyecto Habitacional denominado "Comité de Vivienda Villa Santa María", ubicado en la comuna de La Unión, del Comité de Vivienda Villa Santa María, remitió antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, respecto al Subsidio Diferenciado de Localización, con el objeto de obtener la aprobación de esta Secretaría Regional Ministerial. Posteriormente, mediante las cartas citadas en las letras n), o), p), y q) de los vistos, la Entidad Patrocinante subsanó observaciones realizadas por esta Secretaría Regional Ministerial.

Finalmente, el Encargado del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en Memorando citado en la letra k) de los vistos envió carpeta con antecedentes del "Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Villa Santa María", a la Sección Jurídica, para elaboración de la Resolución Exenta respectiva.

2º. El inciso primero del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, señala: "El Subsidio Diferenciado a la Localización es una subvención adicional de hasta 200 Unidades de Fomento a la que podrán acceder los postulantes y grupos de postulantes, destinada al financiamiento de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, o a completar el precio de la vivienda en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, en razón de sus condiciones de emplazamiento". Agrega, en su inciso segundo, que: "Tratándose de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponderá al SEREMI de la región respectiva, mediante resoluciones, autorizar la aplicación de este subsidio antes del ingreso del proyecto al Banco de Postulaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación del terreno y de la distancia a los servicios señalados en los incisos tercero y cuarto del referido artículo 35 letra a), en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de los antecedentes que den cuenta la localización de un terreno determinado, para pronunciarse formalmente sobre la aplicabilidad del subsidio complementario al que hace mención el presente literal."

Luego, en sus incisos tercero y siguientes, el artículo referido expresa: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal”.

- 3º. Dentro de los antecedentes aportados por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, se incluye el Informe individualizado en la letra l) de los vistos, el cual indica que el terreno ubicado en Pasaje La Pradera N° 10, 80, 180 y 230 Sector El Maitén, de la comuna de La Unión, donde se emplazará el Proyecto Habitacional denominado “Comité de Vivienda Villa Santa María”, de la comuna de La Unión, del Comité de Vivienda Villa Santa María, cumple con lo mencionado en los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6, del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, reproducido en el considerando segundo de la presente Resolución, según se detalla a continuación:
- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** De acuerdo a los antecedentes presentados por la Entidad Patrocinante, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional “Comité de Vivienda Villa Santa María”, ubicado en Pasaje La Pradera N° 10, 80, 180 y 230 Sector El Maitén, de la comuna de La Unión, se emplaza dentro del área urbana de la comuna de La Unión. Lo anterior, entre otros antecedentes, se desprende de los Certificados de Informaciones Previas N° 335 correspondiente al Pasaje La Pradera N° 10, rol de avalúo fiscal 238-04; N° 336 correspondiente al Pasaje La Pradera N° 80, rol de avalúo fiscal 238-05; N° 337 correspondiente al Pasaje La Pradera N° 230, rol de avalúo fiscal 238-07, y N° 338 correspondiente al Pasaje La Pradera N° 230, rol de avalúo fiscal 238-06, todos de fecha 19 de junio de 2017, en los cuales el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Unión, certificó que a la propiedad se le aplica el Plan Regulador Comunal, que el área donde se ubica el terreno es urbana, que la zona donde se emplaza el terreno corresponde a Zona ZEx-2. En el mismo sentido, en Certificado de Número N° 120, de 22 de junio de 2017, se informa que al terreno ubicado en Pasaje La Pradera rol de avalúo fiscal 238-04 se le ha asignado el número 10; en Certificado de Número N° 121, de 22 de junio de 2017, se informa que al terreno ubicado en Pasaje La Pradera rol de avalúo fiscal 238-05 se le ha asignado el número 80; en Certificado de Número N° 122, de 22 de junio de 2017, se informa que al terreno ubicado en Pasaje La Pradera rol de avalúo fiscal 238-06 se le ha asignado el número 180; y en Certificado de Número N° 120, de 22 de junio de 2017, se informa que al terreno ubicado en Pasaje La Pradera rol de avalúo fiscal 238-07 se le ha asignado el número 230. Asimismo, la comuna de La Unión, de acuerdo a Censo año 2002, tiene 25.615 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado N° 13746, de 27 de diciembre de 2017, don Carlos Velásquez Gallegos del Departamento de Nuevos Clientes de ESSAL S.A., certificó factibilidad de agua potable y alcantarillado, respecto de: “(...) De acuerdo con los antecedentes incluidos en la solicitud de servicios señalada en la referencia, se ha solicitado a esta empresa certificado de factibilidad para un terreno de 56000 m2, ubicado en el Pasaje Las Pradera esquina Pasaje Garrido, donde se proyecta la construcción de 170 viviendas con una población total estimada de 680 habitantes y un consumo diario estimado de 47,60 m2. Para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, las obras necesarias son las siguientes (...)”. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - iii. **Intersección con Vía:** Se tuvo a la vista Certificado de 08 de febrero de 2019, el Director de Obras Municipales de La Unión, certificó: “El proyecto “Proyecto Pavimentación y Aguas Lluvias Calle René Bustos y Millantué”, tenido a la vista, que considera el ensanchamiento del pasaje René Bustos al estándar de calle conforme a las características establecidas en el DS 47, MINVU, 1992, está aprobado por el Servicio de Urbanismo y Construcciones, Región de Los Ríos, por lo que una vez ejecutadas las respectivas obras dicha vía será una calle”. En el mismo sentido, en el informe citado en la letra m) de los vistos, suscrito por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, indicó: “El Director de Obras Municipales certifica el ensanchamiento del pasaje quedará estándar calle”. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - iv. **Establecimiento Educativo:** En Certificado N° 152-2017, el Jefe del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de La Unión; certificó que: “Realizada una visita en terreno, se pudo comprobar que el Proyecto Villa Santa María, de la comuna de La Unión, queda a una distancia recorrible peatonalmente no superior a los 380 metros donde se encuentra ubicado el Colegio de la Cultura y Difusión Artística emplazado en calle Padre Hurtado”. En el mismo sentido, en el informe citado en la letra m) de los vistos, suscrito por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, indicó: “El terreno ubicado en Pasaje La Pradera, Lotes 1-2-3 y 4 está ubicado a un distanciamiento de 772 metros hasta el Colegio de la Cultura y Difusión Artística”. Al respecto, el referido Colegio de Cultura y Difusión Artística cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, Enseñanza Básica, Educación Básica Adultos sin oficios, Educación Básica Adultos con oficios, Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes, y Educación Media H-C Adultos (dato obtenido en el sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=7128> consultado el día 11 de abril de 2019). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - v. **Establecimiento de Salud:** En Certificado N° 151-2017, el Jefe del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de La Unión; certificó que: “Realizada una visita en terreno, se pudo comprobar que el Proyecto Villa Santa María, de la comuna de La Unión, queda a una distancia recorrible peatonalmente no superior a los 2.000 metros donde se encuentra ubicado el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR), emplazado en calle Padre Hurtado”. En el mismo sentido, en el informe citado en la letra m) de los vistos, suscrito por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, indicó: “El terreno ubicado en Pasaje La Pradera, Lotes 1-2-3 y 4 está ubicado a un distanciamiento de 542 metros hasta el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR)”. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- vi. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 150-2017, el Jefe del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de La Unión; certificó que: "Realizada una visita en terreno, se pudo comprobar que el Proyecto Villa Santa María, de la comuna de La Unión, queda a una distancia recorrible peatonalmente no superior a los 380 metros donde circula en transporte público de taxis colectivos". En el mismo sentido, en el informe citado en la letra m) de los vistos, suscrito por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, indicó: "El terreno ubicado en Pasaje La Pradera, Lotes 1-2-3 y 4 está ubicado a un distanciamiento de 45 metros hasta el transporte público. * La circulación del transporte público urbano (taxis colectivos línea 9 - 11)". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- vii. **Metodología de Verificación:** El Informe citado en la letra l) de los vistos, en relación a metodología de acreditación de estos requisitos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".
- 4º. En relación a lo referido en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, se acompañó documentación de las familias del Sistema RUKAN, la cual manifiesta que más del 60% de las familias que componen el "Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Villa Santa María", perteneciente al Comité de Vivienda Villa Santa María, provienen de la comuna, o de las comunas adyacentes, en que está ubicado el terreno donde se emplazará dicho Proyecto, y que corresponde a la comuna de La Unión.
- Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, deberá ser correctamente comprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto Habitacional "Comité de Vivienda Villa Santa María", de la comuna de La Unión, por los integrantes del grupo organizado.
- 5º. Según se expresó en los considerandos anteriores, se ha verificado por parte de esta Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- 6º. Conforme a las circunstancias expuestas, resulta procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

- 1º. **AUTORÍCESE** la aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización para el Proyecto Habitacional "Comité de Vivienda Villa Santa María", que se emplazará en Pasaje La Pradera N° 10, 80, 180 y 230 Sector El Maitén, de la comuna de La Unión, perteneciente al "Comité de Vivienda Villa Santa María".
- 2º. **VERIFIQUESE** por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto, que, a lo menos el 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el Proyecto, provengan de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno, al tenor de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014.

ANÓTESE, COMÚNIQUESE, ARCHÍVASE Y CUMPLASE.

AWC/VG/1110/d

ANDREA WEVAR CARRASCO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada. Calle García Reyes N° 455, Oficina N° 8, Valdivia. Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de DUI SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.